

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
Extranjero:	"	22'50	"	45
				90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 99 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 noviembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia que con fecha 1.º de mayo del corriente año dictó la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Julita Sánchez Ramírez.

Núm. 1.563.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden número 1.316, de 24 de julio último ("Gaceta" del 24 de agosto) que se cumpla en sus propios términos la sentencia que, con fecha 1.º de mayo del corriente año, dictó la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo número 9.095, promovido por doña Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden de 31 de agosto de 1927 sobre derecho preferente para ocupar la Escuela de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria); y

Resultando que por la mencionada sentencia se anula la citada Real orden de 31 de agosto de

1927, en cuanto desestimó la reclamación presentada por doña Julita Sánchez Ramírez, declarando en su lugar que dicha señora tiene derecho preferente sobre doña María Amparo de Sancho para ocupar la Escuela de niñas de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria), conforme a las disposiciones reguladoras del orden de provisión de las vacantes, y que la Administración pública debe nombrarla para ella, puesto que la solicitó oportunamente:

Considerando que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia y Real orden mandándola cumplir, es lo procedente adjudicar definitivamente a doña Julita Sánchez Ramírez, por el turno quinto de los que establece el artículo 75 del Estatuto, la Escuela de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria), con todas sus ventajas, o sea reconociéndole como servicios en la misma los que viene prestando en la Escuela de Barranco Hondo de Arriba (Galdar) desde la fecha de su posesión:

Considerando que al posesionarse la referida Maestra de la Escuela mencionada de San Andrés de Arucas, ha de cesar necesariamente en ella la que hoy viene regentándola, doña María Amparo de Sancho Martínez, por lo que, y no siendo la misma responsabilidad del error de la Administración al adjudicarle Escuela que no le correspondía, procede dejar legalizada su situación, limitando en lo posible los perjuicios que necesariamente han de irrogarsele con un cambio de destino:

Considerando que, aunque reglamentariamente sería lo legal otorgar a dicha Maestra la Escuela que pudiera corresponderle, observando el orden cronológico de las vacantes existentes en Canarias en la fecha de la adjudicación de plazas por

quinto turno, como previene la Real orden de convocatoria, actualmente, después del tiempo transcurrido, resulta de todo punto imposible el cumplimiento de tal precepto, porque el mismo perjuicio que hoy se irroga a la señora Sancho Martínez tendría que producirse a otras varias Maestras que obtuvieron plaza por virtud de las mismas oposiciones e idéntica disposición, aparte de que también pudiera darse el caso de que alguna de estas Maestras, por traslados sucesivos, no ocupen hoy las plazas que entonces se les adjudicó, por lo que sería más equitativo ofrecer a dicha Maestra las vacantes que, desiertas de cuarto turno en Canarias, corresponde adjudicar por el quinto, a fin de que en plazo prudencial elija la que más pueda convenirle, con la única restricción de que sea de censo análogo a la de San Andrés de Arucas, estimando también sus servicios como prestados en la nueva plaza que obtenga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, a doña Julita Sánchez Ramírez, por quinto turno, Maestra de la Escuela nacional de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), en cuyo cargo deberá cesar la que actualmente la regenta, tan pronto como aquélla se posesione.

2.º Autorizar a doña María Sancho Martínez para que, de no convenirle la vacante que deje la señora Sánchez Ramírez en Barranco Hondo de Arriba, y previa notificación por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias de las vacantes existentes en dichas islas, de censo análogo a la Escuela que hoy sirve, desiertas de cuarto turno y reservadas al quinto, elija, en el plazo de diez días, la que le convenga, poniéndolo aquella Sección en conocimiento de la Dirección general al objeto de acordar su nombramiento; quedando entretanto dicha Maestra obligada a prestar los servicios que la Inspección le encomienda, como comprendida en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto, a los efectos del percibo de haberes; y

3.º Reconocer a ambas Maestras como prestados en sus nuevas Escuelas los servicios que han venido rindiendo, a partir de la fecha en que se posesionaron de las que hoy regentan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 22 octubre 1929).

REAL ORDEN resolviendo el expediente incoado por don Eusebio Muñoz Moya, en súplica de que la gratificación del 15 por 100 de su sueldo sea elevada al 30.

Núm. 1.564.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Eusebio Muñoz Moya, Maestro de la Escuela nacional de Tijoco-Adeje (Canarias), en súplica de que la gratificación del 15 por 100 de sueldo, que actualmente percibe, sea elevada al 30, fundándose para ello en que tal destino no le fué adjudicado por su expresa petición, sino por el orden que por su número en la lista única le correspondía, lo que le dá el carácter de forzoso; y

Resultando que contra la afirmación del interesado de que no solicitó expresamente el destino que ocupa, aparece comprobado que, formulada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, dicho opositor entabló reclamación contra la misma por instancia de 6 de agosto de 1927, en que hacía constar “que solicitó plaza en los Rectorados de Sevilla, Granada y Madrid, y no habiéndosele colocado en ellos, existiendo plazas vacantes en las islas Canarias, pertenecientes al Rectorado de Sevilla, interesaba la modificación de la lista de adjudicación de vacantes en el sentido de que se le nombrase para Adeje-Tinoco (Canarias), o en su defecto para la cubierta por el opositor número 1.537, puesto que las dos plazas eran vacantes de igual fecha”:

Resultando que por Real orden de 31 de agosto de 1927 (“Gaceta” del 10 de septiembre), previa comprobación de ser el solicitante peticionario del Rectorado de Sevilla, con inclusión de Canarias, fué estimada su reclamación, nombrándole definitivamente para la Escuela de Tijoco-Adeje (Canarias), dejando sin efecto su propuesta para la de Villarrín-Sotos-cueva (Burgos):

Considerando, por tanto, suficientemente aclarado que la escuela de Tijoco le fué adjudicada al reclamante a petición propia, por lo que no puede estimarse nombramiento para la misma de carácter forzoso:

Visto el artículo 3.º de la Real orden de 30 de junio de 1926 (Gaceta de 2 de julio), en cuyos tres casos se halla comprendido el interesado, a los efectos de considerarle como con destino voluntario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.
 (“Gaceta” 22 octubre 1929).

REAL ORDEN haciendo extensivo a los alumnos que pretendan seguir los estudios de Odontología el derecho que por Real orden de 9 de octubre del corriente año, les fué concedido a los de Facultad.

Núm. 1.565.

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 9 de los corrientes acerca de que se admita matrícula a los alumnos de Facultad que, teniendo pendientes de desear inscribirse de éstas y de las que comprenden una o dos asignaturas de un curso, de el inmediato siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se haga extensivo este derecho a los alumnos que pretendan seguir los estudios de Odontología y que se consideren comprendidos en la expresada disposición todos los alumnos a quienes faltaren para completar un curso, una o dos asignaturas, cualquiera que sea la causa de ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1929.—P. D., Allué Salvador.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 22 octubre 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo se amplíe el Comité organizador del Congreso Internacional de la Viña y el Vino, que ha de celebrarse el día 22 del corriente en Barcelona, nombrando Vocales del mismo a D. Pedro Gutiérrez Quijano y a los Presidentes y Secretarios de todos los Sindicatos de Exportadores de vinos de España.

Núm. 2.254.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que tenga adecuada representación en el Comité organizador del Congreso Internacional de la Viña y el Vino, el sector dedicado a la exportación; visto el informe favorable de dicho Comité y teniendo en cuenta la ayuda prestada por las Asociaciones sindicadas a la organización del mencionado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el Comité organizador del Congreso Internacional de la Viña y del Vino, que ha de celebrarse el día 22 del corriente en Barcelona, nombrando Vocales del mismo a D. Pedro Gutiérrez Quijano, Presidente de la Asociación de Exportadores y Criadores de vino de Jerez de la Frontera, y a los Presidentes y Secretarios de todos los Sindicatos de Exportadores de vinos de España.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.
(“Gaceta” 22 octubre 1929).

REAL ORDEN permitiendo hasta el 31 de diciembre próximo la importación de 500 toneladas de simiente para el cultivo de la patata temprana.

Núm. 2.255.

Excmo. Sr.: La “Federación de Sindicatos Agrícolas del Litoral” establecida en Vilasar de Mar (Barcelona), preocupándose de intensificar la exportación de nuestra cosecha de patata temprana, gestionando al efecto la apertura de nuevos mercados en el extranjero, solicita que se le conceda la importación con franquicia de derechos para 500 toneladas de semilla alemana “Paulsen July” en análogas condiciones a la otorgada a las semillas de las variedades inglesas “Royal Kidney”, “King Edward” y “Majestic”.

Considerando que se cumple en este caso la condición de ser formulada la petición por un Sindicato Agrícola, y que las mismas razones que han aconsejado la concesión de la expresada franquicia a las simientes de las variedades inglesas referidas son de exacta aplicación al caso de la variedad de la semilla alemana “Paulsen July”.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones de este Ministerio, se ha servido disponer que se permita hasta el 31 de diciembre próximo la importación, vía Barcelona, con libertad de derechos, de 500 toneladas de simiente para el cultivo de la patata temprana, en la variedad alemana “Paulsen July”, con la condición de que vengan acampañadas del certificado sanitario y previa la prestación de garantías a satisfacción de la Administración, suficientes a responder del pago de los

correspondientes derechos asignados a la partida 1.354 del vigente Arancel de Aduanas, si por el servicio Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos a que se refiere esta disposición han sido empleadas exclusivamente para simiente y, por consecuencia, en ningún caso dedicadas al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1929.—Andes.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

(“Gaceta” 22 octubre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.406.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el “Subsidio a las familias numerosas”.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

6.146. D. Manuel Cuajado Artigas. Zaragoza, Boggiero, 10.

6.147. D. Pedro Pérez Pérez.—Alfamén (Zaragoza).

6.148. D. Pascual Sánchez Landa, Sigüés (Zaragoza), calle de Palacio.

6.149. D. Roque Torralba Burriel. Zaragoza, calle de Fiyas, número 5 duplicado.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

6.180. D. Simón Moliner Martínez.—Villafranca de Ebro (Zaragoza), Plegaderos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1929.—P. D., Callejo.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 22 octubre 1929).

Ministerio de Marina

REAL DECRETO concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente general del Ejército D. Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

Señor: Los valiosos servicios prestados a la Marina de guerra, con notorio entusiasmo, por el Teniente general del Ejército D. Severiano Martínez Anido en múltiples ocasiones durante su larga carrera militar: en los meses de junio, julio y agosto de 1923 en la Comandancia general

de Melilla, y muy señaladamente durante el grave conflicto planteado en Barcelona con motivo de la llamada huelga de la Canadiense, en la que como Gobernador militar de aquella plaza prestó su valiosa cooperación y ayuda a las fuerzas de la Armada que se hicieron cargo de varias de sus Centrales eléctricas, contribuyendo de modo eficaz en tal difícil cometido a que pudiera felizmente hacerse frente a tan grave situación, evitando así que llegase a faltar flúido eléctrico a la capital de Cataluña, son méritos bastantes para conceder a dicho señor una recompensa, a la que sin duda es acreedor.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Burriana, 12 de octubre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Mateo García y de los Reyes.

REAL DECRETO

Núm. 2.203.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente general del Ejército D. Severiano Martínez Anido, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado a bordo del "Infante Cristina" (Burriana) a doce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Mateo García y de los Reyes.

("Gaceta" 22 octubre 1929).

REAL DECRETO concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Ignacio Suárez Somonte, Director general de Primera enseñanza, Jefe superior de Administración civil.

EXPOSICION

Señor: Los relevantes y meritorios servicios que a la Marina viene prestando el actual Director general de Primera enseñanza, D. Ignacio Suárez Somonte, gracias a cuya infatigable gestión y acendrado espíritu de patriotismo se van extendiendo por las Escuelas nacionales de nuestro litoral las enseñanzas marítimas elementales y la cultura entre los obreros del mar, mediante la Soberana disposición de 15 de agosto de 1927 del Ministerio de Instrucción pública, por la que, además, las Escuelas de los Pósitos de Pescadores han de constituir un organismo oficial, dependiente del referido Departamento, merecen ser considerados como dignos de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, para premiar así al autor principal y propulsor de labor de cultura marítima tan trascendental.

Tales consideraciones, anteriormente expuestas, mueven al Ministro que suscribe a proponer a V. M., por si se digna aprobarlo, el siguiente proyecto de Decreto.

Burriana, 12 de octubre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Mateo García y de los Reyes.

REAL DECRETO

Núm. 2.204.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden

del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Ignacio Suárez Somonte, Director general de Primera enseñanza, Jefe superior de Administración civil, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado a bordo del "Infanta Cristina" (Burriana) a doce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Mateo García y de los Reyes.

("Gaceta" 22 octubre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 7.079.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta capital me da cuenta de que el día 27 del mes anterior se fugaron de dicho establecimiento los dementes Julio Garín Hernández y Vicente Portero Sisamón, de 26 y 20 años de edad, naturales de Sos del Rey Católico y de Torrijo de la Cañada respectivamente; visten traje de pana, alpargatas y boina.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su detención, caso de ser habidos, dando inmediata cuenta a este Gobierno de provincia, para determinar lo que proceda.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 7.064.

El señor Alcalde de Cosuenda, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«En el día de hoy comparece ante esta Alcaldía el vecino Gregorio Charles Bellido, manifestando que en el día de ayer y hora de las cuatro de la tarde, observó la falta de dos caballerías mayores de su propiedad, cuya reseña se expresa: Un macho castaño, alzada 1'600 próximamente, 9 años: Un macho negro, 1'500 alzada aproximadamente, 7 años. Según referencias particulares del interesado, las citadas caballerías fueron vistas al anochecer por la carretera de Cariñena a La Almunia, en dirección a esta última».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, que en el caso de hallar las caballerías de referencia las entreguen a aquella autoridad municipal.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Edicto convocando a las Agrupaciones de las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de Profesiones liberales y Asociaciones obreras para que elijan cada una de éstas dos Delegados y un suplente para formar parte del Consejo Interventor de las cuentas del Estado.

Don Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 4), y a los efectos de la constitución del Consejo interventor de las cuentas generales del Estado, a que se refieren los artículos 12 y 18 del Estatuto del mismo, aprobado por Real decreto de 19 de junio de 1924 ("Gaceta" del 20), que ha de actuar en la correspondiente al ejercicio económico de 1928, se convoca por medio del presente a las agrupaciones de Cámaras de Comercio, de la Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de Profesiones liberales y Asociaciones obreras para que, por elección general entre los individuos que componen estas Corporaciones oficiales y que no tengan aún representantes en dicho Consejo, designen cada una de ellas, dentro del plazo de dos meses, siguientes a la fecha de esta convocatoria, dos Delegados y un suplente para formar parte del referido Consejo interventor; debiendo participar a este Tribunal los nombres de los que hayan sido elegidos y presentar éstos sus credenciales en la Secretaría general del mismo, para su examen y aceptación, antes del día 31 de diciembre próximo, conforme con lo mandado por el artículo 12, apartado b).

Lo que se hace público a fin de que las Corporaciones oficiales anteriormente citadas puedan ejercitar el derecho que legalmente tienen reconocido, con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento orgánico de este Tribunal, y bien entendido que para cada una de las seis agrupaciones de Corporaciones oficiales anteriormente citadas sólo podrán ser elegidos dos representantes y un suplente; con la advertencia de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin haber participado los nombres de sus representantes, se entenderá que renuncian al ejercicio de tal derecho, siendo, en este caso, suplida su representación en la forma que determina el artículo 189 del propio Reglamento.

Madrid, 15 de octubre de 1929.—Julio Urbina.

("Gaceta" 22 octubre 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia nacional que ha de ser transportada por avión.

En virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de mayo del corriente año número 590, publicada en la "Gaceta de Madrid" del 15 del mismo mes, he tenido a bien disponer:

1.º Que el servicio de transporte de correspondencia nacional por vía aérea en el territorio español dé comienzo, en las líneas de Madrid a Barcelona y de Madrid a Sevilla, ya en funcionamiento, el día 21 del actual, a cargo de la Compañía concesionaria "C. L. A. S. S. A."

2.º Que en las Oficinas del Correo Central y principales de Barcelona y Sevilla se admita a la circulación por vía aérea la correspondencia epistolar y oficial y giros postales nominativos destinados a los puntos citados o que se utilicen como tránsito de las mismas para su curso ulterior, mediante el abono del sobreporte determinado por el Real decreto de 31 de diciembre de 1928, o sea el equivalente al 100 por 100 de la tarifa correspondiente, sea cual fuere el recorrido que efectúe.

3.º Que el servicio de que se trata se ajuste a las instrucciones insertas a continuación, sin perjuicio de las que en lo sucesivo se adopten a medida que lo requiera su funcionamiento y desarrollo.

4.º Que se considere exceptuado de la aplicación de estas instrucciones el servicio de transporte aéreo de correspondencia entre Sevilla y Larache, cuya explotación actual se rige por normas especialmente determinadas en contrato de fecha anterior a la del Real decreto de 31 de diciembre de 1928, y a reserva de las resoluciones que puedan tomarse cuando termine la vigencia del expresado contrato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1929.—El Director general, Tafur.

Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia nacional que ha de ser transportada por avión.

1.ª—Objetos admitidos a la circulación por vía aérea.

Se admitirán, dentro de las condiciones generales establecidas para cada clase de correspondencia en las disposiciones vigentes y las particulares que se especifican en estas Instrucciones, cartas, tarjetas postales sencillas y dobles y giros postales. Las dos primeras clases de envíos podrán admitirse también con el carácter de "certificado".

La Dirección general de Comunicaciones se reserva la facultad de hacer extensiva a otras clases de correspondencia su admisión para ser transportada por vía aérea cuando los medios y conveniencias del servicio así lo permitan y aconsejen.

2.ª—Recepción.

a) Cartas y tarjetas postales con carácter ordinario:

Las cartas y tarjetas postales con carácter ordinario se admitirán a mano en las Oficinas previamente autorizadas para este servicio, sin que tal requisito implique expedición de resguardo alguno ni la aceptación de reclamaciones en sentido de indemnización.

b) Cartas y tarjetas postales con carácter "certificado" y giros postales:

Se admitirán en las mismas ventanillas destinadas en la actualidad a los respectivos servicios. Para los efectos de reclamaciones e indemnizaciones regirán las disposiciones vigentes.

La correspondencia destinada a circular por avión que se deposite en los buzones y reúna las condiciones exigidas para aquel curso, será separada del resto de la correspondencia tan pronto las Oficinas de Correos adviertan su presencia, y después de estampar en su anverso un sello con la indicación de "Aparecida en el buzón", será cursada por la expedición aérea o terrestre que antes la haga llegar a su destino.

La correspondencia hallada en los buzones que aun llevando la indicación especial "Por vía aérea" no reúna todas las condiciones a que deben ajustarse esta clase de envíos, será considerada como correspondencia de curso ordinario. En la cubierta de estos objetos se estampará un sello con la indicación de "Insuficiente para vía aérea".

Las Administraciones autorizadas para el servicio de admisión comprobarán en el acto de recibirla si la correspondencia destinada a circular por avión reúne las condiciones exigidas, y en caso afirmativo, sellarán el anverso del objeto de modo claro y visible, con la indicación de "Por vía aérea".

Si se trata de certificados o de giros postales, se hará además esta misma estampación en los respectivos resguardos que se entregan al imponente.

En general, la autorización para admitir correspondencia de manos del público queda exclusivamente limitada a los funcionarios postales, sin que en ningún caso puedan admitirla los Agentes o personal empleado en las Compañías de Aviación concesionaria de los servicios postales aéreos.

3.º—Curso de esta correspondencia.

Las Oficinas de Correos envasarán la correspondencia en la forma que se procede en el servicio terrestre. Es decir, la ordinaria en sacas debidamente precintadas y rotuladas con etiquetas, en las que figurará el sello de fechas de la Oficina de origen y la indicación de "Correspondencia ordinaria" "De ... (punto de origen)" "A ... (punto de destino)", y la correspondencia certificada en sacas-despachos precintados, e incluidas en ellos las respectivas hojas de ruta, según las prescripciones en vigor. Dentro de estos despachos se incluirán también en sobres cerrados y con la indicación de "Giros postales" las libranzas de giros destinadas a circular por avión.

Tanto en el etiquetaje de las sacas y despachos, cuanto en los sobres destinados a este servicio, y, en general, en todos los medios de envase que se utilicen, habrá de destacar con ca-

racteres bien visibles la indicación distintiva de "Vía aérea".

Las respectivas Compañías concesionarias de los servicios postales de aviación designarán los agentes que en nombre y representación de dichas Empresas hayan de recibir y entregar en las Oficinas de Correos las expediciones postales destinadas a circular por avión, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el servicio.

No obstante esta autorización, las Empresas concesionarias serán siempre las que directamente asuman ante la Administración las responsabilidades que puedan surgir de las incidencias del servicio.

Si por causa de fuerza mayor los aviones hubieran de aterrizar en punto distinto al oficialmente señalado como de escala o destino, deberá el piloto enviar inmediato aviso a la Oficina de Correos más próxima, cuyo encargado se personará sin pérdida de tiempo en el lugar del aterrizaje y, de acuerdo con los informes que aquél le facilite, ultimaré la conveniencia de hacerse cargo de la expedición para su curso por la vía terrestre más rápida, o decidirá su continuación por la aérea, según que el tiempo de inactividad del aparato aconseje una u otra resolución.

De no existir posibilidad de ponerse en contacto con Oficina de Correos, podrán hacerse cargo de la expedición, para su custodia y posterior entrega a la Oficina postal más inmediata, la Guardia civil o Autoridades gubernativas que se personen en el lugar del accidente.

Los funcionarios de Correos que intervinieron en estas incidencias darán directamente cuenta de ellas, por telégrafo y con detalle, al Negociado Segundo, Sección primera, de la Dirección general de Comunicaciones, sin perjuicio de comunicar también el hecho a su Principal respectiva.

4.º—Entrega de la correspondencia.

A la llegada de un aparato a los puntos de escala o al de término, se procederá sin dilación alguna, por agentes de la Empresa encargados para este servicio, a la entrega en las respectivas oficinas postales de la expedición transportada. Los funcionarios de Correos comprobarán, en el acto de hacerse cargo de ella, el peso y número de objetos que la componen, y suscribirán su conformidad, si ha lugar, en la documentación destinada al efecto. En caso de disconformidad, se procederá a levantar la correspondiente acta en forma análoga a la que actualmente se observa en las entregas de correspondencia certificada.

Las Administraciones de Correos receptoras considerarán a las expediciones transportadas por avión como correspondencia urgente, y le imprimirán este carácter para todos los efectos de rápida manipulación, reparto, etc.

5.º—Franqueo y sobretasa.

La tarifa de franqueo aplicable a la correspondencia, según su clase, peso y destino, será la que le corresponda con arreglo a la que esté en vigor para la correspondencia en general. Además de este franqueo, y como derecho a satisfacer "a priori" por el remitente, en sellos de Correos especiales adheridos al objeto, se aplicará

a la correspondencia que haya de circular por vía aérea, una sobretasa equivalente al 100 por 100 del importe normal del franqueo, cualquiera que sea el destino de los envíos postales.

La validez de este derecho de sobretasa alcanza solamente al recorrido entre el punto de origen y el de destino señalado en el objeto, por una sola vez, y, por tanto, para los efectos de devolución o reexpedición por vía aérea será preciso el abono de otra sobretasa cuyo importe será igual al que correspondería al franqueo del objeto por el nuevo recorrido. De no cumplirse este requisito, quedarán los objetos sometidos a las condiciones estatuidas para la devolución o reexpedición de la correspondencia en general.

Los giros postales abonarán, además de los derechos que por todos conceptos les son aplicables actualmente, una sobretasa invariable de 0,10 pesetas, cualquiera que sea el importe y destino de la cantidad girada. El sello representativo de este valor se adherirá a la libranza.

Quedan igualmente sujetos a las formalidades especificadas en el párrafo anterior, a los efectos de devolución o reexpedición.

6.ª—Sellos especiales de sobretasa.

Al objeto de dar facilidades a las operaciones de contabilidad entre la Administración de Correos y las Compañías concesionarias de transporte aéreo de correspondencia, se creará un sello de sobretasa exclusivamente destinado a este servicio y de validez nula para otro alguno. Estos sellos, al igual que los de franqueo, se adherirán en el anverso de los objetos.

7.ª—Contabilidad y estadística de los objetos transportados por avión.

Las Oficinas de Correos de donde arranque una expedición aérea la dotarán de un boletín (modelo S. A. número 1), en el que, entre otros datos que se indican en el impreso, harán constar el peso de la correspondencia que la constituya y lo sellarán con el de fechas. Un duplicado de este boletín quedará en la oficina de origen después de recoger en él la conformidad del Agente que se haya hecho cargo de la expedición. En el boletín original, o sea en el que acompaña a la expedición, estampará la oficina de destino su sello de horas y fechas y su conformidad, si ha lugar, previas las operaciones de comprobación necesarias, y quedará en poder del Agente para que en su día sirva de comprobante a las cuentas que las respectivas Compañías hayan de rendir a la Administración.

Las Oficinas postales de origen de una expedición, entendiéndose como tales los puntos de donde arranque el servicio ascendente o descendente, resumirán los boletines número 1 en carpetas (modelo S. A. número 2), en las que se detallarán y totalizarán los boletines que correspondan a la mensualidad a que se refiera la cuenta.

Estas carpetas, acompañadas de aquellos boletines y de una certificación expedida por el Interventor de la Oficina respectiva, y visada por su Administrador principal, serán enviadas a este Centro directivo, Sección primera, Negociado segundo. Las Compañías concesionarias de servicios

postales aéreos rendirán también al mismo Negociado, y por mensualidades vencidas, sus respectivas cuentas, que justificarán con los boletines de expedición número 1 en que las oficinas de destino estamparon su conformidad.

8.ª—"Vayas".

Las Oficinas de Correos de donde arranque una expedición proveerán al encargado de su transporte del documento "vaya" (modelo S. A. número 3) al objeto de investirles de las garantías y facilidades inherentes al servicio postal.

Este documento lo recogerán y archivarán las Oficinas de destino después de llenar en él las indicaciones correspondientes.

9.ª—Contabilidad por sellos de sobretasa.

La Dirección general de Comunicaciones englobará la contabilidad aplicable a los sellos de sobretasa con la de los demás de franqueo.

Correrán a cargo de la Asociación Benéfica de Correos las operaciones relativas a pedidos y distribución de aquellos sellos entre las Oficinas postales autorizadas para su venta, las cuales harán sus pedidos y rendirán sus cuentas en forma análoga a la observada con los demás sellos de franqueo.

10.ª—Contabilidad entre la Administración de Correos y las Compañías concesionarias del transporte del correo por vía aérea.

Rendirán sus cuentas las Compañías interesadas al Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección general, por mensualidades vencidas, entregándolas a mano en el Registro de la expresada Dirección o en el de la principal respectiva.

Serán justificantes de estas cuentas y base para su formación los boletines originales (modelo S. A. número 1) que han acompañado a cada expedición y en los que debe constar, según se determina en la instrucción 7.ª, la conformidad de la oficina de destino y su sello de fechas y horas.

Estos boletines los relacionarán detalladamente y resumirán las respectivas Compañías en un estado comprensivo de todos ellos.

El total de peso se redondeará en kilogramos y a favor de las Empresas si resultara fracción superior a 500 gramos.

El tipo de percepción que ha de servir a las Compañías como base para formar sus cuentas es el de siete pesetas por kilogramo de correspondencia transportada, no haciéndose constar para estos efectos de contabilidad el peso de la correspondencia oficial que no exceda de 10 kilogramos, ya que, según el párrafo segundo, apartado h) del Real decreto de 31 de diciembre de 1928, las Empresas quedan obligadas a la conducción gratuita de 10 kilogramos de correspondencia oficial.

Si son más de una las entidades que hayan intervenido en el transporte en el interior del Reino, para el recorrido entre el punto de origen y el de destino fijado en la cubierta de los envíos, habrán de repartirse dicha cantidad entre ellas proporcionalmente a las distancias recorridas por cada una.

La rendición de cuentas en este caso de pluralidad de Empresas con derecho a percepción correrá a cargo de una sola de ellas, debidamente autorizada por las demás para representarlas ante la Administración de Correos a los efectos de dicha rendición de cuentas para hacer efectivo el importe de ellas.

El Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles comparará los datos suministrados por las Oficinas de Correos con los detallados en las cuentas presentadas por las Compañías concesionarias, y habida conformidad entre ellos, los pasará al Negociado Cental de Contabilidad, el que a su vez, previa la aprobación de la Superioridad, expedirá la oportuna orden para que pueda hacerse efectivo su importe en las oficinas de Hacienda correspondiente.

En caso de disparidad entre los datos de la Administración y los de las Compañías, o de no conformidad en la exactitud de las cuentas, la Dirección general devolverá a la entidad de que proceda la documentación en que radique el error para que sea debidamente rectificadas. No son admisibles enmiendas, raspaduras ni interlineados.

11.—Sanciones.

Las faltas en que incurran las Compañías concesionarias del transporte del correo por vía aérea se depurarán mediante expediente que instruirá la Dirección general de Comunicaciones.

Si del resultado de estas diligencias se desprendiese responsabilidad sancionable con la imposición de multas, se procederá reglamentariamente para hacerlas efectivas, dando cuenta de ello a la Dirección general de Navegación y Tráfico aéreo.

Madrid, 10 de octubre de 1929.—El Director general, Tafur.

(“Gaceta” 21 octubre 1929).

Dirección General de Administración.

Nombrando Interventores de fondos municipales de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes a concurso convocado en la “Gaceta” de 9 de julio último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado, y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 19 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

- D. Antonio Milla Ruiz, Gibraleón (Huelva).
- D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Lejona (Vizcaya), en comisión.
- D. Salvador Giner Albert, Benifayo (Valencia).
- D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en comisión.
- D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.
- D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Túy (Pontevedra), en comisión.
- D. Antonio Milla Ruiz, Conil (Cádiz).
- D. Antonio Milla Rui, San Roque (Cádiz).
- D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Moguer (Huelva), en comisión.
- D. Angel de Angelo Valdés, Crevillente (Alicante).

(“Gaceta” 23 octubre 1929.)

Nombrando para ocupar las Secretarías municipales que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 23 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

- Provincia de Albacete.—Genizate, D. Joaquín Magarro Pajares, opositor, número 224.
- Idem de Alicante.—Alcalalí, D. Miguel Montserrat Mengual, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.
- Idem de Avila.—Tolbaños, D. Florentino Arroyo Hernández, Secretario de Santo Domingo de las Posadas, de la misma provincia.
- Idem de Badajoz.—El Carrascalejo, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Higuera de la Serena, D. Lorenzo López Mateos, opositor 61; Solana de los Barros, D. Ramón Fernández de Aguilár y González, Secretario de Golosalvo (Albacete); Villagarcía de la Torre, D. Felipe Chacón Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento; Villarta de los Montes, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225.
- Idem de Baleares.—Fornatutx, D. Andrés Servera Prohens, opositor número 134.
- Idem de Cáceres.—Tejada de Tiétar, D. Luis Escudero Prieto, opositor 208.
- Idem de Castellón.—Torralba del Pinar, don Constantino Peña Cullá, caso cuarto.
- Idem de Gerona.—Pals, D. Armando Heras Pargans, opositor 10; Rupiá, D. José Massanas Solá, Secretario de Celrá, en la misma provincia.
- Idem de Granada.—Cájar, D. Alfonso Barrera Villegas, Secretario de Ambroz, en la misma pro-

vincia; Juviles, D. Pedro Mendoza Márquez, opositor 390; Melegis, D. Paulino López Sáenz-Diente, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara.—La Boderá, D. Segundo Monje Hernández, Secretario de Alpedreches, en la misma provincia; Escariche, D. Lorenzo Piñeiro Vicente, caso tercero del artículo 20; Espigares, D. Faustino Sanjuán Perdóñez, Real decreto de 6 de abril de 1927; Huertahernando, D. Pío Adán Sanz, Secretario de Padilla del Duero, en la misma provincia; Iniestola, D. Gregorio Hernando Barahona, Secretario de Guisasa, en la misma provincia; Madrigal, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Mazarete, D. Pablo San José Hernando, opositor 336; Mesones, don Severino Pascual Herranz García, opositor 264; Muduex, D. Antonio Sanz Jadraque, caso cuarto del artículo 20; Retiendas, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Tordellego, con Serapio Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20; Yélamos de Arriba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Huesca.—Bentué de Rasal-Rasal, don Antonio Lacasta López, ex Secretario del mismo; Berbegal, D. Diomedes López Gómez, Secretario de Las Cellas-Ponzano, en la misma provincia; Biniés-Santa Engracia, D. Antonio Lacasta López, ex Secretario de Bentué de Rasal-Rasal, en la misma provincia; Cuarte, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Laperdiguera, en la misma provincia; Ilche, D. Juan José Benavarré Quintilla, Secretario de Castejón del Puente, en la misma provincia; Martes, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Sahún, D. Antonio Boya Saura, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaén.—Cazadilla, D. José Muñoz Rodríguez, opositor 104.

Idem de León.—Joara, D. Justo del Amo Dirantez, opositor 302; Laguna de Negrillos, don José Benito Sánchez, opositor 157; Santovenia de Valdocina, D. Luis Marín Asenjo, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Alós de Balaguer, D. Magín Oliva Badía, caso cuarto del artículo 20; Doncell, D. Juan Artigas Camats, Real decreto de 1925; Omells de Nagaya, D. Luciano Piraces Garcés, caso cuarto del artículo 20; Puig-Gros, D. Celestino Morlans Triquell, ex Secretario del mismo; Riu, D. José Pifarré Torres, ex Secretario de Alós de Balaguer, en la misma provincia; Soses, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Surp, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Logroño.—Castroviejo, D. Antonio Fernández Martínez, opositor número 285.

Idem de Madrid.—Móstoles, D. Claudio Caballero Fernández, Secretario de Alcorcón, en la misma provincia.

Idem de Málaga.—Moclínejo, D. José Hidalgo Linares, Secretario de Totalán, en la misma provincia.

Idem de Palencia.—Herrera de Valdecañas, don Teodomiro del Campo Fernández, opositor 315; Hornillos de Cerrato, D. Dacio Meneses Rodríguez, Real decreto de 1925; Perales, D. José María Pardo Merino, opositor 110; Manquillos, D. Damián Pérez González, opositor 210; Tabanera de Cerrato, D. Braulio García Martín, opositor 353.

Idem de Las Palmas.—Agaete, D. Santiago Santana León, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Fuencaliente de la Palma, D. Alvaro Rodríguez Pestana, ex Secretario de Garafía, en la misma provincia.

Idem de Segovia.—Rebollo, D. Gregorio del Barrio Antón, Secretario de Arevalillo de Cega, en la misma provincia.

Idem de Sevilla.—El Garrobo, D. Juan de Dios Sánchez López, caso tercero del artículo 20.

Idem de Soria.—La Cuesta-Villar del Río, don Silvano de las Heras de León, Secretario de Zallas de Torre, en la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Creixill, D. Ramón Boada Saumell, Real decreto de 1927; Pobla de Mafumet, D. Ramón Boada Saumell, Real decreto de 1927; Rojals, D. Martín Galofre Cartañá, ex Secretario del mismo.

Idem de Teruel.—Gúdar, D. Miguel Mambriella Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Obón, D. Celso Gascón Barea, Real decreto de 1925.

Idem de Toledo.—Mocejón, D. Eloy Díez Vicente, opositor número 1.

Idem de Valencia.—Cerdá-Torrella, D. Leonardo Morán Mahiques, Secretario de Pinet, en la misma provincia; Dos Aguas, D. Evaristo Grau Carrión, ex Secretario de Chella, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Castillo de Duero, don Angel Poza Pascual, ex Secretario de Velilla de Jiloca (Zaragoza); Salvador de Bapardiel, don Gustavo Millam Quiñones, opositor 75.

Idem de Zaragoza.—Mediana de Aragón, don Pedro Francisco Millam, ex Secretario de Villanueva de Jiloca, en la misma provincia; Navardún, D. Pedro Dávila Carrizosa, opositor 178.

(“Gaceta” 26 octubre 1929).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Agustín Ibáñez, Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando en concepto de Patrono de la Fundación de D. Francisco Gari Boix, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por la cláusula novena del testamento cerrado otorgado en 15 de febrero de 1875 por D. Francisco Gari, ante el Notario de Barcelona D. Francisco de Paula Flotast, legó dicho señor un capital de 33.500 pesetas nominales, depositado en la Sucursal del Banco de España de Zaragoza, destinando la renta para adjudicar anualmente y mediante concurso a premiar una Memoria médico-científica, y en el caso de no adjudicarse el premio que se distribuyera entre los Médicos pobres de Aragón:

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por una inscripción intransferible de la Deuda al 4 por 100 de 36.000 pesetas nominales y otra de igual clase de 7.000 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 23 de octubre de 1916, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente particular y encomienda el Patronato a la Real Academia de Medicina de Zaragoza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1928 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y los premios dedicados a la virtud o a la cultura:

Considerando que la entidad solicitante dedica su actividad a los fines indicados en los artículos precedentes, sin que además exista persona interpuesta entre tales fines y los medios destinados a su cumplimiento, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podrá disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la Fundación posee bienes adscritos directamente a la realización del fin, por figurar su capital en inscripciones de carácter intransferible.

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación Gari Boix la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

(“Gaceta” 25 octubre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Adjudicando definitivamente a los señores que se indican la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se mencionan.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Palamós (Gerona), celebrada el día 30 de julio último.

Resultando que, constituida la Mesa, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, en los que D. Primitivo Espinás, D. Juan Riera Pallás, D. Antonio Montseny y D. Juan Maurici Soler se comprometen a realizar la construcción de las obras con sujeción a las condiciones exigidas, ofreciendo respectivamente, las bajas del 6,3206, 6,60, 6,60 y 5 por 100.

Resultando que, por coincidir en la misma baja las proposiciones de los señores Riera y Montseny, y no hallarse éstos presentes en el acto de la subasta, hubo de decidirse por medio de sorteo la adjudicación del servicio, siendo favorecida la proposición presentada por D. Juan Riera Pallás.

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Juan Riera Pallás, en la cantidad de pesetas 369.793,92, líquido que resulta una vez deducida la de 26.131,04, a que asciende la baja del 6,60 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 395.924,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 21 octubre 1929).

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Mora (Toledo), celebrada el día 30 de julio último.

Resultando que, constituida la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, no efectuándolo con el de D. José Sánchez Mayoral por ir unido al mismo un resguardo del depósito provisional expedido por la Sucursal del Banco de España en Toledo, y a disposición de la Diputación de aquella provincia.

Considerando que tanto la fianza provisional como la definitiva deben constituirse en la Caja general de Depósitos, según previene la condición tercera del anuncio de esta subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 107.809,40 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.643,52 a que asciende la baja del 18 por 1000 hecha en su proposición, de la de 131.352,92 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 21 octubre 1929).

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cieza (Murcia), celebrada el día 30 de julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Tomás Gosálvez Ramos, en la cantidad de 199.288,57 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 45.387,39 pesetas a que asciende la baja del 18,55 por 100 hecha en su proposición, de la de 244.675,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 21 octubre 1929).

Nombrando los Tribunales que se indican para las oposiciones a Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas, vacantes en los puntos que se detallan.

Publicadas en la “Gaceta” de 24 de diciembre último las relaciones de los aspirantes a las Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas, vacantes en diferentes provincias, para su provisión por oposición, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 20 de agosto de 1928, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 10 de la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque por los respectivos Tribunales que a continuación se expresan a los señores opositores aspirantes a las Secciones de graduada que se indican, a fin de verificar la práctica de los ejercicios que se establecen en la Real orden de convocatoria ya mencionada y con sujeción a las normas que en la misma se consignan.

2.º Los señores opositores, al comenzar los ejercicios, abonarán al señor Presidente del Tribunal en que actúen las cantidad de cinco pesetas para cubrir los gastos de material que se originen en las oposiciones; y

3.º Que las plazas vacantes objeto de estas oposiciones son las siguientes, con expresión del Tribunal que ha de juzgarlas:

Vacante una Sección de graduada de párvulos en el Grupo “La Florida”, de Vitoria (Alava):

Tribunal.

Presidenta, doña Julia Gómez Olmedo.
Vocales: Doña Matilde López Díez, doña Carolina Bueno Carrasco, don Melchor Beltrán Heredia y don Félix Ruiz de Arcaute.

Vacantes tres Secciones de graduada para Maestro en Arenas de San Pedro (Avila):

Tribunal.

Presidente, don Francisco Agustín Rodríguez.
Vocales: Don Víctor Pérez Pérez, D. Gaspar

Botello Quintas, D. Julián González Mateos y don Manuel Chicharro Espinosa.

Vacante una Sección de graduada para Maestra en Mérida (Badajoz):

Tribunal.

Presidenta, doña Matilde Gómez Rodríguez.
Vocales: Doña María Josefa Doblado Puerto, doña Felisa Amaro Cascos, don Carlos J. Alonso Rojas y don Alfredo García de Vinuesa.

Vacantes dos Secciones de graduada para Maestro en Valencia de Alcántara (Cáceres):

Tribunal.

Presidente, don Juvenal de la Vega Ralea.
Vocales: Don Vidal Lucas Cuadrado, don José Linares Bueno, don Félix Sandoval y don Francisco López Vivas.

Vacantes dos Secciones de graduada para Maestro en Mieres (Oviedo):

Tribunal.

Presidente, D. Eduardo de Fraga Torreión.
Vocales: Don F. Juan Vicario Alonso, don Luis García Cascos, don Hermógenes Lorenzo Alvarez y don José Alvarez de la Losa.

Vacantes dos Secciones de graduada para Maestra en Mieres (Oviedo):

Tribunal.

Presidenta, doña Elena Sánchez Tamargo.
Vocales: Doña Teófila Berdonces Jiménez, doña Cándida Domínguez García, don José Salas Fernández y don Pedro González Peña.

Vacante una Sección de graduada para Maestro en Catarroja (Valencia):

Tribunal.

Presidente, don Ansel López.
Vocales: Don Manfredo Monforte Raga, don Dionisio Ríos Rubio, don Jerónimo L. García Torres y don Manuel Monforte Raga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de los Tribunales que se indican.

(“Gaceta” 22 octubre 1929.)

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María de la Cámara Arnal, contra la resolución de 28 de febrero último, que le negó derecho a ser incluida en la lista de interinas para la obtención de Escuelas en propiedad.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María de la Cámara Arnal, contra la resolución de 28 de febrero último, que le negó derecho a ser incluida en la lista de interinas para la obtención de Escuelas en propiedad, y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 13 de febrero de 1919, dictado para regular la colocación en propiedad de los Maestros

con servicios interinos e instrucciones de la Real orden de 26 de los mismos mes y año, así como la prohibición que establecieron el Real decreto de 4 de junio de 1920 y el artículo 66 del vigente Estatuto de alterar las listas de interinos con nuevas ampliaciones e inclusiones.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de que se trata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1929. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

(“Gaceta” 23 octubre 1929.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Resolviendo en la forma que se inserta la instancia dirigida por D. Leoncio de Amaniél.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Leoncio de Amaniél, en que manifiesta que tiene tres hijos y que a costa de grandes sacrificios ha podido darle la carrera de Medicina a uno de ellos llamado Víctor, que la terminó de estudiar en la Universidad Central en junio del corriente año, y que carece de recursos para costearle el título, por lo que suplica se le conceda la cantidad precisa como anticipo reintegrable u en otra forma:

Considerando que los anticipos reintegrables pueden concederlos las Universidades a los alumnos que reúnan las condiciones siguientes: a) Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva Facultad. b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y c) Que por cualquier causa debidamente comprobada no pueda la familia continuar costeados los gastos de la carrera:

Considerando que el hijo del solicitante puede ser considerado como alumno, ya que no es licenciado en Medicina, y que la obtención del título es un gasto de carrera:

Considerando que la finalidad del Real decreto de 5 de marzo de 1929 y el propósito del legislador al dictar esta soberana disposición fué el de favorecer a los estudiantes que carecen de recursos económicos, haciendo extensivos a otros casos no previstos en la Legislación la protección que el Estado viene dispensándoles mediante becas y matrículas gratuitas:

Considerando que el no considerarle como alumno por haber terminado sus estudios implicaría perjudicarlo por haber realizado el padre el esfuerzo económico preciso para que los finalizara, pues hubiera bastado con que no le hubiera matriculado en el último curso o que no hubiere hecho la reválida para que indudablemente hubiera habido que clasificarlo como alumno:

Considerando que acaso reúna las condiciones que para obtener préstamo exige el Real decreto de 25 de marzo de 1928:

Considerando que por orden de 20 de agosto último se resolvió significar a D. Lorenzo Calleja, cuyo hijo se encontraba en igual caso que el del solicitante, se dirigiera al Rector de la Universidad donde estudió en súplica de que se concediera el préstamo de honor a que se refiere el Real decreto de 5 de marzo de 1928, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno reuniera las condiciones exigidas,

Esta Dirección general ha acordado resolver en el propio sentido la solicitud del Sr. Amaniél, y disponer que en lo sucesivo se entienda que la concesión de préstamo de honor puede hacerse a quienes hayan terminado los estudios y carezcan de los recursos económicos suficientes para obtener el título de Licenciado, siempre que reúnan las condiciones que exige el expresado Real decreto de 5 de marzo de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Señor Rector de la Universidad Central.

(“Gaceta” 22 octubre 1929.)

Anunciando el extravío del Título de Veterinario expedido a favor de D. Manuel del Río Díez.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. Manuel Río Díez, expedido de 18 de abril de 1923.

Madrid, 2 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 27 octubre 1929.)

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho natural.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 29 octubre 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Inspección general de Previsión.

Avisos oficiales.

A los efectos del artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que habiendo sido solicitada la extinción de la "Compañía Madrileña de Reaseguros", hoy en liquidación, podrán formularse reclamaciones contra la misma ante este Centro en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, por todos aquellos que se consideren perjudicados con la extinción solicitada.

Madrid, 2 de septiembre de 1929.—El Director general de Previsión, C. de Madariaga.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Liquidador de la Compañía de Seguros "La Confiance" D. Luciano Pastor Boulevet, en sustitución de D. Raymond Marie Philippe Poidatz, que lo desempeñaba, continuando la Oficina liquidadora en esta Corte, en la plaza el Príncipe Alfonso, número 14.

Madrid, 22 de octubre de 1929.—El Inspector general de Previsión, C. de Madariaga.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía anónima de Seguros "La Agrícola Española", cuyo domicilio era antes Rambla de San José, número 32, principal, se ha trasladado a la Vía Layetana, número 6, cuarto, 2.ª, también de Barcelona.

Madrid, 22 de octubre de 1929.—El Subinspector general de Seguros, Antonio Aguilar.

("Gaceta" 26 octubre 1929).

Dirección general de Corporaciones.

Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan en los puntos que se indican.

Bases del concurso de méritos para proveer siete plazas de Profesores y una de Maestro mecánico de la Escuela elemental del Trabajo de Peñarroya-Pueblo Nuevo.

Primera. Las plazas objeto de este concurso son las de Profesores de los siguientes grupos:

- Matemáticas.
- Ciencias físico-químicas.
- Tecnologías mecánicas.
- Tecnologías eléctricas.
- Dibujo.
- Cultura general.
- Gimnasia e Higiene industrial y Educación física.

Segunda. El sueldo inicial de los Profesores será de 3.000 pesetas anuales y 1.500 el de Maestro mecánico.

Tercera. Los aspirantes podrán presentar sus instancias y documentos en el improrrogable

plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", en el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblo Nuevo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, acompañada de la certificación de nacimiento, certificación de Penales, títulos profesionales o resguardos de los mismos y cuantos documentos y trabajos estimen convenientes.

Cuarta.—Las referidas plazas, a excepción hecha de la de Higiene industrial y Educación física, que se reserva para los Doctores y Licenciados en Medicina, podrán ser solicitadas por Ingenieros, Peritos industriales y Doctores y Licenciados en Ciencias. Podrán, asimismo, aspirar a la plaza de Profesor de Cultura general, los Doctores y Licenciados en Derecho o en Filosofía o Letras. Los aspirantes a las plazas de Profesores, cualquiera que sea la que se solicite, deberán acompañar una Memoria explicativa del método o procedimiento que se proponga utilizar en el desarrollo de las materias que constituyan la plaza que pretenda, y unirán, asimismo, un programa en líneas generales que comprenda el contenido y extensión de las disciplinas correspondientes.

Quinta. Para la plaza de Maestro mecánico no se exigirá título alguno pero se dará preferencia a los que posean el certificado oficial de aptitud, y entre éstos, a los que desempeñen cargos en las industrias de la localidad.

Sexta. De acuerdo con lo prevenido en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, los nombramientos se harán por un período de dos años, y en caso de confirmación en el cargo, se harán nuevos nombramientos por un nuevo plazo de cinco años, con un 20 por 100 en los haberes iniciales.

Madrid, 21 de octubre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 29 octubre 1929).

Bases del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.

Primera. Las plazas objeto de este concurso son las de Profesor de Mecánico, Profesor de Electrotecnia y Profesor de Dibujo lineal e industrial, de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.

Segunda. Asimismo serán provistas las de los talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería.

Tercera. La dotación anual asignada a las plazas de Profesores es la de 3.000 pesetas cada una, y 1.750 a las de Maestros de taller.

Cuarta. Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos acreditativos de sus méritos al Patronato local de Formación profesional de Segovia o al Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Quinta. A más de la instancia, deberán los

aspirantes acompañar copia certificada de la partida de nacimiento, certificación negativa de Penales, certificación acreditada de la aptitud física para desempeñar el cargo, y justificante de hallarse en posesión de algún título en relación con la plaza a que aspira.

Sexta. Los que aspiren a cualquiera de las plazas de Profesores unirán a los anteriores documentos una Memoria explicativa de los métodos o procedimientos razonados que se propongan desarrollar en la exposición y explicación de las materias que comprenda la plaza a que aspire, así como un programa, en el que, en líneas generales, exponga el contenido de las disciplinas que pretenda desempeñar.

Séptima. Los Maestros de taller deberán acreditar que poseen instrucción primaria, y practicarán un trabajo práctico referente a la plaza a que aspiren.

Octava. El Patronato podrá designar Comisiones especiales que le informen sobre el mérito relativo de los aspirantes en las pruebas de aptitud que se acuerden por el mismo Patronato, así como podrá pedir explicaciones a los aspirantes acerca de los trabajos prácticos realizados.

Novena. El carácter de los nombramientos que se expidan será el que determina el artículo 9 del libro I del Estatuto de Formación profesional, de 21 de diciembre de 1928.

Madrid, 21 de octubre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 29 octubre 1929).

Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo de San Sebastián la plaza de Maestro auxiliar del taller de Máquinas, Herramientas y Forja, se anuncia que la provisión de esta plaza se hará mediante concurso de méritos y aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La dotación que se asigna a la referida plaza es la de 3.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo al presupuesto del Patronato local de Formación profesional de San Sebastián.

2.^a Los aspirantes podrán presentar sus instancias y documentos acreditativos de sus méritos y servicios en las oficinas del mencionado Patronato o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

3.^a El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión en fecha 20 de julio del corriente año.

4.^a Todos los aspirantes serán sometidos a un examen teórico-práctico, según programa que se les entregará por el Patronato una vez terminado el plazo de admisión de instancias, fijándose por el Tribunal un tiempo prudencial para la ejecución del trabajo práctico, que será igual para todos los aspirantes.

Madrid, 23 de octubre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 29 octubre 1929).

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

N.º 7.076.

El día en que se cumplan veinte hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, presidido por mí o Teniente en quien delegue y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, tendrá lugar el acto de la subasta de arriendo del servicio del «Cántaro», cuyo pliego de condiciones ha estado expuesto al público sin producirse reclamación alguna, y permanecerá expuesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La duración del contrato será desde primero de enero de mil novecientos treinta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El tipo de subasta será de treinta y nueve mil pesetas al alza, que da un promedio anual de trece mil pesetas.

La fianza provisional será de seiscientos cincuenta pesetas, cinco por ciento del promedio anual del tipo mínimo de subasta.

La fianza definitiva será del diez por ciento del remate y fianza provisional a satisfacción de la permanente.

El pago del remate será por mensualidades vencidas.

Los poderes deberán estar bastanteados por el Abogado D. Pascual García Jiménez, calle Conde Aranda, núm. 3, Zaragoza.

El plazo para la presentación de pliegos empezará el día siguiente al de la publicación de este anuncio, debiendo ser presentados en la secretaría del Ayuntamiento y horas de diez a doce de los días hábiles, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la subasta.

El pliego de proposición ha de ir extendido en papel de la 6.^a clase y bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, cuyo sobre llevará la inscripción de: «Proposición para optar a la subasta del servicio del «Cántaro»».

Al presentar el pliego y aparte de éste entregará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal corriente del proponente; sin estos requisitos no podrá admitirse pliego alguno.

Caso de resultar desierta o sin adjudicación válida la primera subasta, se celebrará otra segunda, ocho días después de la primera y en iguales condiciones que ésta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

D., vecino de con cédula personal corriente y hecho el depósito provisional de 650 pesetas, ofrece (en letra y número) pesetas, para quedarse en arriendo el servicio del «Cántaro» para durante los años 1930, 1931 y 1932, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio correspondiente.

(Lugar, fecha y firma).

Cariñena, a 4 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

El día en que se cumplan veinte hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, presidido por mí o Teniente en quien delegue y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, tendrá lugar el acto de la subasta de arriendo del servicio de cobranza de los derechos por venta fija o ambulante, colocación de veladores o puestos, circulación de bicicletas y la de perros, todo ello en vía pública, cuyo pliego de condiciones ha estado expuesto al público sin producirse reclamación alguna y permanecerá expuesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La duración del contrato será desde primero de enero de mil novecientos treinta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El tipo de subasta será de cuatro mil quinientas pesetas, que da un promedio anual de mil quinientas pesetas.

La fianza provisional será de setenta y cinco pesetas, cinco por ciento del promedio anual.

La fianza definitiva será del diez por ciento del promedio anual del remate y fianza personal a satisfacción de la permanente.

El pago del remate será por mensualidades vencidas.

Los poderes deberán estar bastanteados por el Abogado D. Pascual García Jiménez, calle Conde Aranda, núm. 3, Zaragoza.

El plazo para la presentación de pliegos será el de media hora en el día de la subasta señalada por el presidente; el pliego de proposición ha de ir extendido en papel de la 6.ª clase y bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, cuyo sobre llevará la inscripción de: «Proposición para optar a la subasta del servicio de cobranza de los derechos de venta fija o ambulante en la vía pública, colocación de veladores o puestos en la misma y por circulación de bicicletas o perros».

Al presentar el pliego y aparte de éste entregará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal corriente del proponente; sin estos requisitos no podrá admitirse pliego alguno.

Caso de resultar desierta o sin adjudicación válida la primera subasta, se celebrará otra segunda ocho días después de la primera y en iguales condiciones que ésta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de con cédula personal corriente y hecho el depósito provisional de 75 pesetas, ofrece (en letra y en número) pesetas, para quedarse en arriendo el servicio de cobranza de derechos por venta fija o ambulante en la vía pública, colocación de veladores o puestos en la misma y por circulación de bicicletas o perros para durante los años de 1930, 1931 y 1932, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio correspondiente.

(Lugar, fecha y firma).

Cariñena, a 4 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 7.030.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, una finca de secano, sita en la partida de San Julián, término municipal de Cetina, de una yugada; linda al norte con Manuel Aguilera Lázaro, sur Manuel Marco Mateo, este barranco de San Lázaro y oeste camino vecinal; tasada en 250 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado, el día 4 de diciembre próximo, a las doce para pagar la multa y costas, pesetas 77 y posteriores, reclamadas a Antonio Marco Soria; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que habrán de depositar previamente el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, y que no existen títulos, con las demás advertencias legales.

Ateca, a 2 de noviembre de 1929.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 7.034.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que por Pablo Puerta Benito se ha solicitado se inscriba a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Riela:

Campo, en la partida de los Planos, de ocho hanegas, o sea cincuenta y siete áreas, veintuna centiáreas; lindante por saliente con camino de los Planos, mediodía con el mismo camino, poniente con brazal del Pilón y norte con campo de Luis Guerrero, hoy de Clara Castellano.

Campo, en la partida de San Pedro, de cuatro hanegas, igual a veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al norte viuda de Casimiro Sevilla, mediodía con otro de Juan Sancho, hoy de Cesáreo Ballesteros, saliente con el de Mercedes y Dolores Sancho Benedit y poniente acequia de La Almunia.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la indicada inscripción, para que en el término de cinco ochenta días, a contar del diez de julio último en que fué publicado el primer edicto, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si vieren convenirles.

Daño en La Almunia, a veinte de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Miguel Suja. Ante mí; P. Candela y Polo.

Núm. 7.035.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que por D.^a Teresa Molinero se ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su favor el dominio de la finca siguiente:

Una casa, sita en Rieña y su calle de Barriónuevo, hoy de Monares (D. Rafael), señalada con el núm. 3, de ciento cincuenta metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, entrando, con la de Gregorio Aznar; por la izquierda con la de Francisco Romeo Polo y por la espalda con la de Sinesia Carnicer Uriel.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la indicada inscripción, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al treinta de abril último, en que fué publicado el primer edicto, siendo ésta la tercera y última convocatoria.

Dado en La Almunia, a veinte de septiembre de mil novecientos veintinueve.— Miguel Suja. Ante mí, P. Candela Polo.

Núm. 7.059.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia del partido de la Almunia de D.^a Godina;

Por el presente se emplaza a los herederos de Hipólito Sánchez, para que en el término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en el juicio de menor cuantía que se tramita contra los mismos en este Juzgado a instancia de Juana Barceló Subías, sobre reivindicación de fincas, sitas en Aguarón; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintinueve.— Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 6.071.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en ejecutoria de la causa número 162 de 1928, sobre abandono de menores, contra otro y Joaquín Candas Fernández, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Santurce, de 29 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, se cita a dicho penado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacer efectivas las multas que se le han impuesto en ejecutoria de la causa expresada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en este periódico oficial, expido la presente en Zaragoza, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve. El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 7.029.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Julián Rodrigo Santos, que ha tenido su domicilio en el pueblo de Zuera, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración, como testigo, en sumario que se instruye con el núm. 427 de 1929, sobre robo, contra Fernando Bienvenido Jarauta Lázaro, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a dos de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.062.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Manuel Maure Bibián, que ha tenido su domicilio en esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de don Santiago Calvo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 451 de 1929, sobre abandono de destino, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 7.065.

Morata de Jiloca.**Edicto.**

En juicio verbal instado por María Gállego contra Juan Lafuente Gállego y otros, dictóse hoy sentencia condenándole al pago de treinta pesetas, más la tercera parte de costas a dicho Juan, por contribución, apremios y costas de finca en Velilla de Jiloca.

Y para su notificación al Juan Lafuente Gállego, en ignorado paradero, expido el presente, para su inscripción en el BOLETIN en Morata de Jiloca, a 31 de octubre de 1929.—El Juez municipal, José Costea.—Ante mí—El Secretario, Celestino Royo.

IMPRESA DEL HOSPICIO